

NÚMERO

1085

Sábado



8 de Febrero de

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2.^a seccion.—Circular.—Estando ya concluidos todos los trabajos preparatorios para la eleccion de Diputados y propuesta de una tercera parte de Senadores que han de concurrir á las Córtes ordinarias convocadas por S. M. en Real decreto de 18 de noviembre último; y no habiendo podido verificarse en esta provincia en la época designada en la Real orden de 19 del mismo mes, he venido en señalar el dia 16 de los corrientes para dar principio á la eleccion en los pueblos cabeza de distrito electoral, designados por la excelentísima Diputacion provincial en circular de 7 de enero próximo pasado que se dirigió á todos los Ayuntamientos y se halla inserta en el Boletin oficial número 1073, y en los demas periódicos de esta capital, debiendo observarse las disposiciones siguientes: Todos los Ayuntamientos de la provincia al recibir esta circular, que se remite por extraordinario, dispondrán

su publicacion por medio de pregon, y que las listas rectificadas insertas en el presente Boletin número 1085 estén de manifiesto en sus respectivas secretarías para conocimiento de los electores, á quienes se enterará al propio tiempo de cual es la cabeza del distrito electoral á que pertenece el pueblo y los dias y horas señalados para hacerse la eleccion.

2.^a Para mayor comodidad de los electores habrá en los pueblos cabeza de distrito ejemplares en venta de las listas electorales en el punto que designen los respectivos Alcaldes, á quienes se les remite hoy el número competente por este Gobierno político.

3.^a Los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de distrito harán, con la oportuna anticipacion, el señalamiento de sitio ó sitios en que ha de verificarse la votacion, debiendo establecerse en locales cómodos y capaces de contener el correspondiente número de electores á fin de que no se turbe el orden, ni prive del desahogo con que ha de celebrarse tan solemne acto; y cuando para la mayor comodidad de los electores fuere preciso, destinar para el espresado objeto algun edificio consagrado al culto divino, los Alcaldes constitucionales adoptarán las medidas que estimen oportunas para que los concurrentes observen todo el decoro y reverencia que corresponde á la santidad de los templos consagrados al culto de nuestra religion.

4.^a La votacion del presidente y de los cuatro secretarios escrutadores que han de componer la mesa, se hará durante la primera hora íntegra despues de la instalacion de la junta. Por consiguiente las advertencias que quieran hacer los presidentes ó los discursos que crean conveniente pronunciar, deberán verificarse antes de dar la hora en que ha de empezarse el acto, de modo que este tiempo se emplee únicamente en la votacion.

5.^a Si durante ella ocurriese alguna duda sobre la identidad de la persona del votante cuya determinacion pudiese entorpecer el curso de la votacion, se cerrará dentro un pliego la papeleta que haya presentado doblada, poniendo en el sobre el nombre, apellido y demas circunstancias que se estimen convenientes para venir en conocimiento de la persona que haya presentado la papeleta; y concluida la votacion y antes de empezar el escrutinio se ventilará y determinará la

duda ofrecida en presencia del votante. Si la resolución fuere de esclusión del voto se quemará inmediatamente el pliego que contenia la papeleta, y si fuere la de inclusion se abrirá el pliego y se pondrá en la urna la papeleta doblada sin leerla el presidente ni otra persona alguna. En el caso de que el votante no se halle presente al tiempo de discutirse y resolverse la duda ocurrida, se le escluirá del voto y se romperá el pliego con la papeleta sin leerla.

6^a Constituida la mesa, el elector escribirá ó hará escribir en la papeleta que debe recibir del presidente de la junta, los nombres de siete individuos para la eleccion de cinco Ditados y dos suplentes que corresponden á esta provincia y los de tres candidatos para el nombramiento de un Senador en reemplazo de D. Joaquin Rey á quien ha tocado la suerte para la renovacion de la tercera parte de Senadores.

7^a El presidente evitará que al lado de las mesas donde escriban sus papeletas los electores haya personas que violenten su intencion ó seduzcan su buena fé.

8^a La votacion continuará en los dias 17, 18, 19 y 20; debiéndose observar en todos los actos con la mayor exactitud cuanto se halla dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la ley de 20 de julio de 1837.

9^a El escrutinio general de votos se hará en esta capital el dia 28 de este mes, que es el duodécimo despues del primero en que se habrá empezado la eleccion.

10. Los comisionados de los distritos que segun el artículo 34 de la mencionada ley, deben concurrir á la junta de escrutinio general, traerán, ademas de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubieren tomado parte en la eleccion. Los presidentes de las respectivas juntas electorales cuidarán de que asi se verifique.

11. Para que los comisionados de los colegios electorales de Menorca puedan hallarse con oportunidad en la capital de la provincia, se pondrán en camino para Ciudadela tan luego como se haya hecho el escrutinio general de votos, estendida el acta conforme está prevenido en el artículo 32 de la ley electoral y verificado su nombramiento de entre el presidente y los secretarios, de manera que puedan embarcarse lo mas tarde el dia 23 con direccion á Alcudia en un buque que al efecto se hallará dispuesto para dar la vela en el puerto de Ciudadela.

12. Lo mismo practicarán los comisionados de los distritos electorales de la isla de Iviza para hallarse el citado día 23 en la ciudad del mismo nombre, en cuyo puerto se hallará también con anticipación un barco para conducirlos á esta capital.

13. Llegados que sean á ella los comisionados de los distritos electorales, se presentarán inmediatamente en la secretaría de este Gobierno político donde se tomará razon de sus nombres y se les comunicarán las instrucciones convenientes. Los de los distritos electorales de la isla de Mallorca lo verificarán el día 27. Palma 8 de febrero de 1840. — *Juan Bautista de Lecuna.*

2.^a seccion.—Circular.—*El Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 de noviembre último lo que sigue:*

Por la circular de esta fecha que remito á V. S. se enterará de que S. M. en uso de la prerogativa que concede á la corona el art. 26 de la Constitucion ha tenido á bien, conformándose con el parecer de su consejo de ministros, disolver el congreso de los diputados y mandar que se proceda á nuevas elecciones generales y á la renovacion de la tercera parte de los senadores.

Esta disposicion que entre otras causas, hacia necesaria el venturoso cambio ocurrido en el estado de la nacion por el memorable convenio de Vergara es un homenaje solemne á la Constitucion de la monarquía y un testimonio positivo de que los actos del gobierno serán siempre conformes á su letra y á su espíritu.

Los enemigos del reposo público y de nuestras instituciones no tendrán ya pretesto alguno para difundir la incertidumbre y la inseguridad en los ánimos. S. M. colocada en un doloroso conflicto apela al voto de la nacion, y sus consejeros al proponerla esta medida han demostrado que solo quieren apoyarse en la ley fundamental y en el poder incontestable de la opinion pública.

Para que esta se manifieste con entera libertad, para que no se sobreponga á ella una opinion facticia hija de criminales manejos, es indispensable que todas las autoridades empleen los medios legales que están á su alcance á fin de prevenir y reprimir la menor perturbacion del orden.

Los pueblos no pueden disfrutar de seguridad sin orden. La libertad política no tiene otro objeto que afianzar la seguridad de los ciudadanos en el goce de sus derechos, y cualquiera que atente contra ella, atenta contra la ley fundamental del Estado.

El gobierno será inexorable con los que se arrojen á tan execrable crimen y protegerá con mano fuerte las autoridades depositarias de su confianza, en el desempeño de sus funciones. El deber imprescindible de estas es amparar á los ciudadanos en el libre uso de sus derechos y gravar en su ánimo el íntimo convencimiento de que solo de este modo pueden arraigarse las instituciones liberales en nuestro infortunado suelo, mientras que el menor acto de violencia sirve á sus constantes enemigos para desacreditarlas, y para calumniar á esta nación magnánima suponiéndola indigna de la libertad.

Los hombres honrados, los verdaderos amantes de su país, acogerán estas ideas con gratitud. Las autoridades deben escitarles á que las observen; y fuertes con su apoyo, y con la observancia de la Constitución y de las leyes, conseguirán reprimir á los perturbadores del orden público; y la conservación de este será fianza la mas segura de la pacificación general tan adelantada, tan próxima á su término por los gloriosos hechos de nuestro virtuoso y valiente ejército y del invicto caudillo y leales gefes que lo mandan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

ELECTORES. *Cerca está ya el día en que vais á fijar con vuestros votos los futuros destinos de esta trabajada nación. Vais á nombrar vuestros representantes en las próximas Cortes donde se han de ventilar intereses vitales que satisfagan las necesidades de los pueblos. El saber comprenderlas y adoptar los medios que conduzcan á tan importante fin debe ser vuestro constante anhelo y el objeto de todos vuestros desvelos.*

Una guerra fratricida y atroz ha asolado por espacio de seis años el territorio español. Muertes, incendios, devastaciones y todo género de calamidades han aniquilado muchas familias y destruido la riqueza pública. La paz debia ser el término de tanto infortunio y por ella ansiaban los pueblos para que les retornara el reposo perdido y los medios de subsisten-

cia que habian agotado. El convenio de Vergara fué el primer anuncio positivo de la reconciliacion de los españoles, y desde que los dos ilustres generales que mandaban en gefe los ejércitos en las provincias del norte se dieron en los campos de batalla el ósculo de paz, todo ha cambiado de aspecto y mejorado notablemente la suerte de nuestra cara patria. El territorio que poco tiempo hace era el teatro de la guerra y en donde se organizaron las huestes enemigas, se ha convertido en un pais pacífico: sus habitantes han reconocido el gobierno constitucional de Isabel II y la regencia de su augusta Madre; y viven en paz gozando de sus antiguos fueros que á costa de infinitos sacrificios han procurado conservar. Todavía algunas hordas de miserables esclavos recorren una pequeña parte de la península; pero sin mas apoyo ni prestigio que el que se prometen de nuestros desacuerdos y extravíos los enemigos de nuestra libertad. Para conseguirlo y para conservar su moribunda existencia no perdonan esfuerzo ni sacrificio, procurando introducir la discordia entre nosotros y sembrando doctrinas perniciosas que pongan en lucha abierta y obstinada los supremos poderes del Estado. Conocedlo, electores, y desechad las pérfidas sugerencias de los que quisieran que entre nosotros se perpetuara la guerra civil porque solo en medio del desórden es como pueden medrar y ocultar el espíritu maldévolo que los domina. No presteis oídos á los infatigables instrumentos de la tiranía y de nuestro reposo. Al ir á depositar vuestros votos en las urnas electorales meditad cual es nuestra situacion y cuales son las personas mas apropósito para curar las llagas que abrieran nuestros infortunios. Buscad para la legislatura de 1840 la virtud, el saber, el desprendimiento y una acreditada adhesion á la Constitucion de 1837 y al trono de nuestra escelsa Reina. Presentaos todos en la lid electoral con ánimo resuelto y decidido á procurar el bien del pais. Considerad que vuestra mision es de la mas alta importancia y que vuestra indiferencia en concurrir á un acto tan sublime pudiera conducirnos á un precipicio si prevaleciera el voto de unos pocos que no representan la voluntad general: no temais el menor desman ni la mas leve transgresion de la ley: despreciad á los que con amenazas procuren retraeros de cooperar con vuestros sufragios á la felicidad comun de todos los españoles. Tengo motivos para prometerme que en

ningun colegio electoral se alterará el orden y que en todos reinará el mayor comedimiento: en las últimas elecciones disteis un ejemplo de vuestra sensatez en medio del interes con que cada elector deseaba el triunfo de los hombres de su opinion política. Ahora con mas motivo, si cabe, espero de todos que observareis igual conducta; pero tenga por cierto el que se sobreponga á la ley ó se haga sordo á la voz de la autoridad que su castigo será tan pronto como ejemplar. Palma 8 de febrero de 1840.—Juan Bautista de Lecuna.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Circular á los ayuntamientos cabeza de distrito electoral de Palma, Algayda, Alaró, Andraitx, Artá, Alcudia, Buñola, Binisalem, Calviá, Capdepera, Campos, Campanet, Esporlas, Felanitx, Inca, Llummayor, La-Puebla, Manacor, Muro, Montuiri, Pollenza, Porreras, Petra, Son Servera, Santa María, Sansellas, Santa Margarita, Sineu, Selva, Soller, Santañy, S. Juan, Mahon, Ciudadela, Alayor, Ferrerías, Mercadal, Iviza, Santa Eulalia, S. Juan Bautista, S. José y Formentera.

Rectificadas con arreglo á la ley las listas electorales que se espusieron al público á consecuencia de las reclamaciones interpuestas, la Diputacion remite á V. un ejemplar del Boletín oficial núm. 1085, donde se hallau insertas, y un número de papeletas igual al de los electores que contiene ese distrito, á fin de que puedan servir de base en las próximas elecciones de diputados á Córtes y propuesta de la tercera parte de senadores. Del recibo se servirá V. dar aviso con puntualidad. Palma 8 de febrero de 1840.—El presidente—Juan Bautista de Lecuna.—P. A. de la D. P.—Jaime Pujol, secretario.

ninguna colegio electoral se celebrará el día y que en todos
 respecto el mayor comendamiento en las últimas elecciones dis-
 tinguir ejemplo de nuestra sanidad en medio del interés con que
 cada elector desecha el tiempo de los hombres de su opinión
 política. Ahora con mas motivo, si cabe, espero de todos que
 observareis igual conducta; pero tenga por cierto el que se re-
 presenque á la ley de se haga sordo á la voz de la autoridad
 que su castigo será tan pronto como ejemplo. Palma 8 de fe-
 brero de 1840.—Juan Bautista de Lucena

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Circular á los representantes sobre de distrito electoral de Palma,
 Alagaya, Alaró, Andorra, Arta, Alcudia, Buñola, Binissalem, Cal-
 via, Capdepera, Campos, Campanet, Felanitx, Felanix, Inca,
 Llorenç del Puerto, Marratxí, Muro, Montuïri, Pollença, Por-
 tocolom, Sant Joan de Sovera, Santa Maria, Samsellà, Santa Mar-
 galeuta, Sineu, Sória, Soller, Sotanyí, S. Juan, Mahón, Ciutadella,
 Alayor, Ferreries, Mercaderes, Lloca, Santa Eulalia, S. Juan Ban-
 tista, S. José y Formentor.

Recibidas con arreglo á la ley las listas electorales que se es-
 pusieron al público á conocimiento de las reclamaciones interpuestas,
 la Diputación remite á V. un ejemplo del Boletín oficial número 1085,
 donde se hallan insertas, y en número de pagetas igual al de las
 electores que contiene ese distrito, á fin de que puedan servir de base
 en las próximas elecciones de diputados á Cortes y propuestas de la
 tercera parte de los señores. Del recibo se servirá V. dar aviso con
 puntualidad. Palma 8 de febrero de 1840.—El presidente—Juan
 Bautista de Lucena.—P. A. de la D. P.—Jaime Páez, secretario.